



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

Expediente: B-41/01 **BLOQUE DE CONCEJALES ALIANZA** presenta Proyecto de Ordenanza Ref: Audiencia Pública.

VISTO:

La importancia de generar en el Municipio de Pergamino procedimientos institucionales que activen la participación ciudadana y contribuyan a perfeccionar la calidad de las decisiones que afecten el interés colectivo; y

CONSIDERANDO:

Que la audiencia pública es un instituto moderno en el cual los asuntos del estado se someten a un imprescindible proceso de discusión y control.-

Que en ella los decisores públicos y cualquier persona preocupada por los destinos de su ciudad, modelan un espacio de cogestión que corresponde ser alentado.-

Que la crisis de representación que afecta al sistema político, exige imaginar alternativas que reviertan este preocupante síntoma de vaciamiento democrático.-

Que resulta a esta altura evidente que votar representantes cada dos años es una práctica tan saludable como insuficiente, a la hora de configurar una democracia que se nutra de la permanente opinión ciudadana.-

Que la consulta a los involucrados frente a las cuestiones que más directamente les competen redundará en una superior calidad institucional del Municipio.-

Que mecanismos de tamaño relevancia requieren de una apropiada reglamentación, a fin de garantizar su debida eficacia y transparencia.-

Que por otra parte, nuestra Carta Magna Provincial tiene prevista en su Artículo 67° la posibilidad de alternativas de participación y respetando el espíritu que dicha norma trasunta.-

POR LO EXPUESTO:

El H. Concejo Deliberante en la **Primera Sesión Especial realizada el día 12 de Junio de 2001**, sancionó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO 1°- La presente Ordenanza consagra y regula en el Municipio de Pergamino el ----- Instituto de la Audiencia Pública.-La Audiencia Pública constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisiones administrativas o legislativas, en el cual la autoridad responsable de la misma habilita un espacio institucional para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular o sectorial expresen su opinión respecto de ella.- El objetivo de esta instancia es que la autoridad responsable de tomar la decisión acceda a los distintos puntos de vista sobre el tema en forma simultánea y en condiciones de igualdad a través del contacto directo con los interesados.-

ARTICULO 2°- Se considerará participante en cualquier tipo de audiencia a toda persona ----- física o jurídica con domicilio en la ciudad de Pergamino que, invocando un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la problemática objeto de la Audiencia, proceda a inscribirse en el Registro que deberá habilitar a tal efecto el Organismo de Implementación correspondiente o la autoridad convocante.- También podrán participar instituciones que no pertenezcan al ámbito de la Municipalidad de Pergamino, cuando la autoridad convocante considere que se encuentran directamente afectadas por el tema en tratamiento.-



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

ARTICULO 3º- Las personas jurídicas participan por medio de sus representantes legales o ----- un apoderado, previa aereeditaeión con copia certificada de la designaeión o mandato.-

ARTICULO 4º- Las objeeiones, opiniones y disposiciones expresadas y resueltas durante la ----- Audieneia, no tendrán carácter vinculante para la autoridad Municipal, pero serán agregadas al expediente de que se trate.-

CONVOCATORIA:

ARTICULO 5º- Las Audiencias Públicas podrán ser convocadas por el Departamento ----- Ejecutivo, el Honorable Concejo Deliberante o a solicitud de una cantidad de ciudadanos, siguiendo los criterios que fija la presente Ordenanza.-

ARTICULO 6º- Convocada una Audiencia Pública por cualquiera de los meeanismos pre----- vistos en la presente Ordenanza, el proyecto que la motiva no podrá avanzar en su implementaeión ni elaborarse dietamen de Comisión al respecto, hasta tanto el expediente quede completado con las exposieiones de la Audiencia, salvo que se decida su tratamiento por la mayoría especial requerida en el Reglamento Interno del Honorable Coneejo Deliberante, para asuntos sobre tablas, y hasta el día de realización de la Audiencia.-

ARTICULO 7º- Las convocatorias que realicen tanto el Departamento Ejeecutivo eomo el ----- Legislativo deberán respetar las incumbencias espeeíficas que les fija a cada uno la Ley Orgánica Munieipal.-

ARTICULO 8º- El Departamento Ejecutivo convocará a Audiencia Pública mediante Decre----- to, señalando el área del gobierno que tendrá a su eargo la deeisión respec----- to del motivo de la Audiencia.-

ARTICULO 9º- El Intendente Munieipal es la autoridad convocante y preside la Audieneia ----- Pública en estos easos, pudiendo depositar esa atribución en un miembro de su gabinete con rango de Secretario.- Resultará asimismo obligatoria la presencia de los funcionarios del Departamento Ejeecutivo que posean incumbencia para resolver en razón del objeto de la Audiencia Pública .-

ARTICULO 10º- El organismo habilitado para garantizar la convocatoria, la organización y ----- el desarrollo de este tipo de Audieneias será la Secretaría de Gobierno de la Munieipalidad de Pergamino y/o la Secretaría que el Departamento Ejecutivo determine según la materia en tratamiento.-

ARTICULO 11º- El Honorable Concejo Deliberante podrá convocar a Audiencia Pública ----- mediante resolución del Cuerpo, adoptada por la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros.-

ARTICULO 12º- El Presidente del Cuerpo es la autoridad convocante y preside la Audien----- cia Pública, quedando asimismo bajo su responsabilidad la convocatoria, la organizaeión y el desarrollo de este tipo de Audieneia, pudiendo delegar la presidencia de la audiencia en algún Concejal que sea Presidente de la Comisión correspondiente al tema que se debate.-

ARTICULO 13º- Resultará obligatoria la preseneia en las mismas de al menos un represen----- tante por Bloque Partidario, como así también de todos los miembros de aquella/s comision/es a cuya incumbencia pertenezca el tema en cuestión.-



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

ARTICULO 14°- Las Audiencias Públicas por solicitud ciudadana podrán convocarse cuando así lo requiera el 1,5 % de los electores del último padrón electoral de la ciudad, debiendo los interesados especificar con precisión el tema que se pretende poner a discusión.-

ARTICULO 15°- El Presidente del Honorable Concejo Deliberante o la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Pergamino en cada caso, tendrán a su cargo la constatación de la autenticidad de las firmas presentadas, según el mecanismo que ambas consideren más apropiado, como así también todo lo atinente a la convocatoria, la organización y el desarrollo de este tipo de audiencias.-

ARTICULO 16°- Las Audiencias Públicas convocadas por solicitud ciudadana serán presididas por el Intendente Municipal o por quien éste designe en su recambio.-

ARTICULO 17°- El o los convocantes de la Audiencia Pública abrirán un registro que estará disponible en sitios que comunicará a la población durante el tiempo de la convocatoria, a los efectos de que en él se inscriban los interesados en realizar alguna exposición relacionada con el proyecto de referencia.-

ARTICULO 18°- El registro se habilita con una antelación no menor a los VEINTE (20) días previstos para la celebración de la Audiencia y cierra SETENTA Y DOS (72) horas antes de la realización de la misma.- La inscripción será libre y gratuita.-

ARTICULO 19°- El Organismo de implementación debe poner a disposición de los participantes del público en general, CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública, el orden del día.- El mismo debe incluir:

- a) Nómina de los participantes y expositores registrados que harán uso de la palabra durante su desarrollo.-
- b) El orden de las exposiciones.-
- c) El nombre y cargo de quien presida y coordine la Audiencia.-

ARTICULO 20°- La autoridad convocante podrá por sí, o por pedido de alguno de los participantes, invitar a testigos y expertos, nacionales o extranjeros, a exponer en la Audiencia Pública, a fin de aportar datos o elementos que faciliten la comprensión del tema a abordarse.-

ARTICULO 21°- La Convocatoria a Audiencia Pública deberá realizarse con una anticipación de TREINTA (30) días a la fecha prevista para su realización, debiendo el convocante responsabilizarse de su difusión, tanto de la fecha, hora y lugar de la realización, como del tema que la motiva, a través de todos los medios de comunicación que considere necesario.-

ARTICULO 22°- La resolución disponiendo la Convocatoria a Audiencia Pública deberá contener sintéticamente la siguiente información:

- a) Lugar de celebración.-
- b) Fecha y hora.-
- c) Orden del Día
- d) Breve sumario del asunto a tratar.-
- e) Lugar donde pueda acudir a obtener una copia del Proyecto de discusión.-
- f) Lugar, teléfono, correo electrónico y plazo para solicitar la intervención oral durante la Audiencia Pública.-



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

- g) Lugar, teléfono, correo electrónico y plazo para solicitar la intervención oral de peritos y testigos, durante la Audiencia Pública en representación de personas participantes del público.-
- h) Tiempo de duración de las exposiciones.-
- i) Especificación de la autoridad convocante y autoridades de la Audiencia.-
- j) Sitios donde se habilitará el Registro para la inscripción de participantes.-

ARTICULO 23º- El proyecto que motive la convocatoria deberá estar al alcance de cualquier interesado en sitios claramente identificados, así como en la sede del Concejo Deliberante y eventualmente en otras dependencias municipales vinculadas al proyecto, para su lectura y consulta.- Los costos de la misma serán a cargo del interesado.-

ARTICULO 24º- Con la convocatoria se inicia un expediente que contendrá las actuaciones labradas en las etapas previas a la Audiencia, la constancia de publicación de su convocatoria, los antecedentes y/o expedientes de los organismos competentes, estudios, dictámenes y propuesta que hubieran aportado los técnicos consultados y los participantes.- Dicho expediente podrá ser consultado por la ciudadanía en la sede del organismo de implementación.-

FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 25º- El organismo de implementación deberá disponer un espacio físico adecuado dentro del Palacio Municipal o fuera del mismo si fuera necesario, con capacidad satisfactoria para el público y la prensa, procurando a su vez que los mismos resulten sitios de fácil acceso, a los efectos de facilitar una mayor participación ciudadana.-

ARTICULO 26º- La Audiencia Pública, aún si tuviera que pasar a Cuarto Intermedio debido a la cantidad de participantes inscriptos, nunca podrá extenderse en el tiempo más de una semana desde la fecha fijada para su celebración.-

ARTICULO 27º- Son funciones del Presidente de la Audiencia y tiene el mismo, las atribuciones que a continuación se detallan:

- a) Designar al Secretario que lo asista.-
- b) Autorizar o denegar la solicitud de intervención de un expositor no registrado.-
- c) Decidir sobre la pertinencia de las preguntas formuladas.-
- d) Disponer la interrupción, suspensión o postergación, reapertura o continuación de la sesión cuando lo considere conveniente, de oficio o a petición de algún participante.-
- e) Ordenar el desalojo de la sala y la asistencia de la fuerza pública cuando las circunstancias así lo requieran.-

ARTICULO 28º- El orden, la oportunidad y la extensión de las intervenciones que produzcan los participantes serán supervisados por la autoridad que presida la Audiencia, correspondiéndole garantizar estricta ecuanimidad e igualdad de oportunidades en el desarrollo de la misma.-

ARTICULO 29º- El público estará compuesto por todas aquellas personas que concurran a la Audiencia, sin inscripción previa, pudiendo las mismas intervenir mediante la formulación de una o más preguntas por escrito, previa autorización del Presidente de la Audiencia.-

ARTICULO 30º- Todas las intervenciones tendrán que ser registradas en forma taquigráfica y/o audiovisual y/o grabaciones de audio para luego editarse y ser incorporadas al expediente.- Las mismas quedarán asimismo a disposición de quien desee consultarla.-



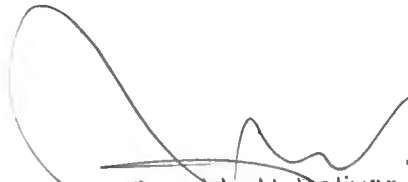
Honorable Concejo Deliberante
Pergamino

ARTICULO 31°- Una vez finalizada la Audiencia Pública, la información y opiniones de ----- ella resultante deberán ser entregadas a la Presidencia del Concejo Deliberante o al Intendente, según quien fuera la entidad convocante, quien deberá incorporarla al expediente en tratamiento.-

ARTICULO 32°- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

PERGAMINO, Junio 13 de 2001.-

ORDENANZA N° 5425/01.-


Osvaldo H. Bolívar
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




Mario E. Courtial
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE